

Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-04-02-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.(...).El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.";
- Que, el artículo 278 de la Ley ibídem, establece: "Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.";
- Que, el artículo 297 de la Ley ibídem, determina que: 'Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público. ";
- Que, el artículo 298 de la Ley ibídem, indica: "Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. (...).";
- Que, el artículo 354 de la Ley ibídem, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación " (...);
- Que, el artículo 355 de la Ley ibídem, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";,



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-04-02-2019

- **Que,** el literal e) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como fines de la Educación Superior: "Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo";
- **Que,** el artículo 20 literal l) de la Ley ibídem, establece: (...) l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo (...),
- Que, el artículo 107 de la Ley ibídem, determina: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";
- Que, el artículo 165 de la Ley ibídem, cita: "Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, en el artículo 25 literal b) del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, indica que el Consejo Superior Universitario entre sus funciones (...) b) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Planes Operativos presentados por el/la Rector/a, así como promover el buen funcionamiento de todos los órganos de dirección (...);



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-04-02-2019

- Que, en el artículo 28 literal c) del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, indica que el Consejo Superior Universitario entre las funciones y atribuciones del Rector/a cita "(...) c) Presentar al Consejo Superior Universitario, para su aprobación, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual de la Universidad (...)";
- Que, en la sesión extraordinaria N°04-2019 realizada el 21 de marzo del año 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N° 049-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el Borrador Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2019-2021.;
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)" y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el Memorando N° 049-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, y sustentado en el Oficio N.- 010, DP-2019, de 20 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. Berenise Vera Palacios, Directora de Planificación de la UPSE, relacionado con el Borrador Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2019-2021.

SEGUNDO: Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2019-2021, sustentado en el Memorando N° 049-R-2019, y Oficio N.- 010, DP-2019, considerando las observaciones realizadas por los miembros del OCAS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS,

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Secretario General de la UPSE.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-04-02-2019

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (21) días del mes de marzo del 2019.

Dra. Margarita Lamas González, PhD

RECTORA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 04 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (21) días del mes marzo del año dos mil diecinueve.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.

SECRETARIO GENERAL (E)

1998